

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1030
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO VERSALLES P.H.
Demandado: ANTONIO OBREGÓN GONGORA
Radicación: 760014003008202100330

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ANTONIO OBREGÓN GONGORA**, PAGUE a favor de **EDIFICIO VERSALLES P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	TIPO DE SALDO	MONTO
2018	1	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$193.854
2019	2	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
	3	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
	4	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
	5	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
	6	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
	7	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
	8	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
			Poliza de seguro	\$443.000
	9	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
	10	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
	11	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
	12	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000
13	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$548.000	
2020	14	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
	15	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
	16	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
	17	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
	18	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
	19	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
	20	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
	21	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
			Poliza de seguro	\$508.000
	22	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
23	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000	

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

	24	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
	25	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$575.000
2021	26	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$589.000
	27	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$589.000
	28	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$589.000
	29	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$589.000

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

4. Niéguese el mandamiento de pago en lo referente al pago de las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos (sometidos a condición suspensiva) y, adicionalmente, no se trata de prestaciones periódicas que puedan solicitarse de forma anticipada de conformidad con el artículo 88 del C. G. P.

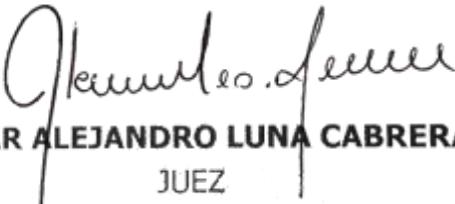
5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

8. RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA, portador de la T.P. No. 349.802 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
 JUEZ

Estado electrónico No. **074**
 Fecha: **JUN.29.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac57fd29b7da5404183fdf49a58ff61b814913e21c6aacc78d59d3c039f6b16**

Documento generado en 28/06/2021 02:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>